

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 24210** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1176/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Sergio García Ramírez.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 12 de octubre de 1988, página 29560, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, en la línea tercera y en el texto, en la línea primera, donde dice: «don Sergio Ramírez», debe decir: «don Sergio García Ramírez».

MINISTERIO DE DEFENSA

- 24211** *ORDEN 413/38847/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 4 de marzo de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 52.800, sobre penalidad con sanción de multa por retraso en la entrega de un buque, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de enero de 1983, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Construcciones Navales Militares de 28 de junio de 1982 por la que se impuso una multa de 3.178.363 pesetas a dicha Empresa por el retraso en la entrega del patrullero «Anaga»; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

- 24212** *ORDEN 413/38856/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Márquez Segura.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Márquez Segura, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 19 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 120/10071/1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 54.770, interpuesto por don Pedro Márquez Segura,

contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 19 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 120/10071/1985, en cuanto a los efectos económicos por su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284, 4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

- 24213** *ORDEN 413/38857/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Salas López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1984 y 8 de abril de 1986 rectificación de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas López contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1984 y 8 de abril de 1986, denegatorias de la pretensión del recurrente de que se le reconozca el empleo de Coronel; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284, 4, de la Ley orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

- 24214** *ORDEN 413/38858/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Herrarte.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Herrarte; quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1986, sobre complemento de destino como Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Herrarte, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Subdirección General de Reclamaciones y Recursos) de 25 de abril de 1986, recaída en relación con el recurso de reposición promovido frente a la desestimación presunta de solicitud del recurrente de que le sea abonado el complemento de destino en la misma cuantía que al resto del personal del Ejército en situación de disponible, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho; declarando el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino en la misma cuantía que el resto del personal del Ejército de igual empleo en situación de disponible, así como a que le sean abonadas las diferencias no cobradas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

24215 *ORDEN 413/38875/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pita de la Vega Ramírez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Pita de la Vega Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1983 y 15 de octubre de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pita de la Vega Ramírez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1983 y 15 de octubre de 1985, por las que se desestimó la petición del actor en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

24216 *ORDEN 413/38876/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo María García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Pablo María García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 y 25 de septiembre de 1985, sobre solicitud de percibir el sueldo

íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo María García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, en el que se ha subrogado, por fallecimiento del anterior el día 21 de noviembre de 1986 su viuda doña María Sanz Maricalva, según diligencia de ordenación de 19 de junio de 1987, contra resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados, de 25 de septiembre de 1985, que denegaron la solicitud del recurrente de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo y debemos declarar y declaramos no haber lugar a la pretensión del recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción del sueldo íntegro, así como al complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando como declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese la sentencia a la viuda doña María Sanz Maricalva, con domicilio en la localidad de Segovia (apartado 47) que actúa en el proceso, subrogada en nombre de su fallecido esposo y representando a la comunidad hereditaria, requiriéndola para que exhiba, en su caso, copia del auto de declaración de herederos abintestato, a fin de que llegue a conocimiento de otros posibles interesados el contenido de esta resolución, y para no vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución, que prescribe la indefensión.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

24217 *ORDEN 413/38877/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adalberto Maderuelo Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Adalberto Maderuelo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, artículo 20 de la Ley 5/1976, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adalberto Maderuelo Gómez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.